



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350

FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009,
y

CONSIDERANDO:

Que el mediante Radicado N° 3983 del 15 de mayo de 2019, se recibe denuncia de manera anónima contra varias personas naturales y establecimientos de comercio, entre ellos contra **CRISTINE MARGARET FRERE COOK**, identificada con el número de pasaporte N° 801061636, propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-133127 -lote 10-, y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-133128 -11-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, por la presunta infracción ambiental de ocupación de cauce por taponamiento de humedal, afectando la Madre Vieja de Guachaca.

Que la anterior denuncia, se relaciona con unos antecedentes y actuaciones que se promovieron por una queja vía telefónica interpuesta por la Procuraduría Ambiental y Agraria del Magdalena, donde se advertía la posible construcción u obras ilegales sobre el humedal costero existente en el corregimiento de Guachaca. Dentro del actuar oportuno de esta Autoridad Ambiental se realizó visita el día 25 de enero de 2019, de la cual se deriva un Concepto Técnico con fecha del 28 de enero de 2019, que motivó la Resolución No. 0418 de 18 de febrero de 2019, mediante la cual esta Corporación impone una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de construcción de una vía sobre ecosistemas estratégicos existentes el corregimiento de Guachaca y dentro de la misma se ordena la apertura de una Indagación Preliminar.

En consecuencia, se realizaron otras visitas de inspección ocular al corregimiento de Guachaca emitiéndose el Concepto Técnico de fecha 29 de abril de 2019, donde se indica que de la visita desarrollada el día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), se encontró que *"El avance en la construcción del terraplén es de unos pocos metros (19 metros aproximadamente) con relación a lo establecido en la visita desarrollada en el mes de enero de 2019. Sin embargo, por lo observado es absolutamente claro que la continuación de la vía está establecida, esto en virtud de los tubos que se observan en el área y que son los utilizados como alcantarillado..."*. Que el día 27 de abril de 2019, nuevamente se realiza una visita de inspección, donde se pudo evidenciar el avance de intervención al cauce permanente de una Madre Vieja para la construcción de una nueva vía presuntamente para acceso a establecimientos hoteleros y predios privados ubicados en el borde costero del sector.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la zona presenta un crecimiento turístico y/o ecoturístico de grandes dimensiones, el cual demanda el aprovechamiento de los recursos naturales de forma continua y que aparentemente están invadiendo la ronda hídrica de la Madre Vieja del Río Guachaca, por tanto, existe una presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350

FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia:

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada en su jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

La Ley 1333 de 2009, en materia sancionatoria ambiental señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350

FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 34 del mismo código.

Es necesario hacer referencia a que esta Corporación podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo señalado en el informe técnico del 29 de abril de 2019, se evidencia que existen actividades que alteraron la topografía de áreas de interés ambiental, como son ocupación ilegal del cauce del humedal de la Madre Vieja ubicada entre el río MendiHuaca y río Guachaca.

Que Una vez analizado el caso bajo estudio se tiene, que el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros; las alteraciones nocivas de la topografía, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas. A su vez el artículo 80 del citado decreto establece; que sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles, de igual manera el artículo 83 señala, que salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado, el álveo o cauce natural de las corrientes, el lecho de los depósitos naturales de agua, las playas marítimas, fluviales y lacustres, una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Por su parte el artículo 84 establece; que la adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de los bienes establecidos en el artículo 83, que pertenecen al dominio público.

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 estipula, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización, por su parte el artículo 132 señala, que sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. A su vez el artículo 196 del citado decreto establece, que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Asimismo el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350

FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 señala, que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibídem, establece que los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que bajo la situación fáctica, conforme con el Código de Recursos Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a la información recopilada en las visitas practicada por esta Autoridad Ambiental CORPAMAG, se puede inferir una posible infracción ambiental, por la construcción de relleno y compactación del terreno con la finalidad de configurar una vía, con ocupación de cauce.

Que el artículo 677 del código civil colombiano hace mención a lo siguiente: *propiedad sobre las aguas.- Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*

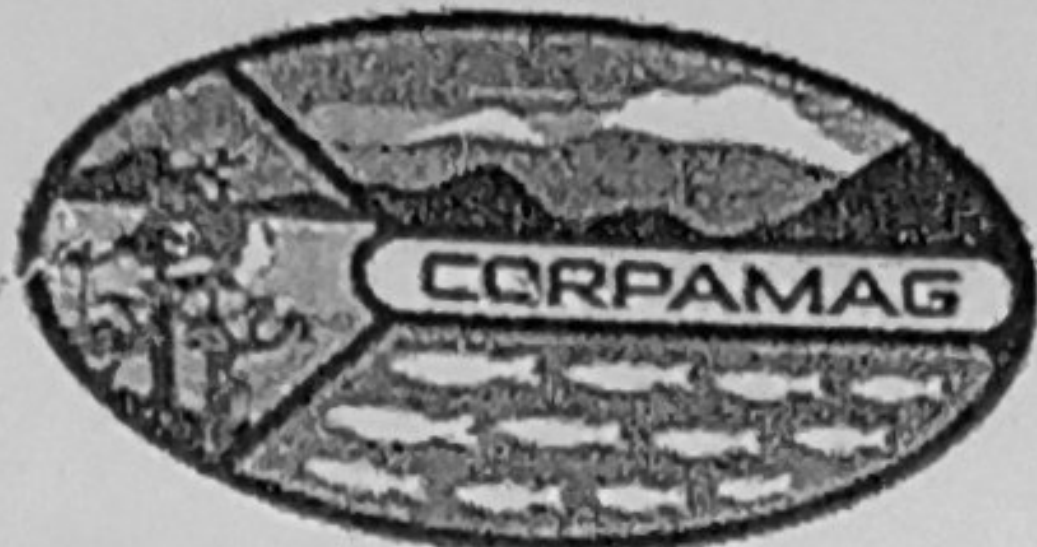
También el artículo 679 del mismo código civil colombiano manifiesta *"prohibición de construir en bienes de uso público y fiscales. -Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión."*

Que en la Corporación no existen evidencias de solicitud, ni permiso de ocupación de cauce para la construcción de esta clase de estructuras de relleno y compactación del terreno con la finalidad de configurar una vía, por lo tanto, se considera que no se está cumpliendo con lo establecido en las normas ambientales vigentes, principalmente lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del año 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Que en el concepto técnico correspondiente a la visita desarrollada el día 28 de enero de 2019, se consignó que el avance aproximado de la construcción correspondía al relleno y compactación de dos tramos de vía sobre la Madre Vieja, uno con aproximadamente **156 metros lineales** de longitud (medidas desde las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'10.30"N y Longitud 73°50'25.80"O) y el otro

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350

FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

correspondiente a un trazado perpendicular con una longitud aproximada de **48 metros lineales** (medidas desde las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'13.20"N y Longitud 3°50'28.70"O).

Que en virtud de que con la información recaudada hasta el momento no se había identificado a los presuntos responsables por las actividades encontradas, motivo por el cual no se determinó actuación frente a un particular. No obstante, CORPAMAG ordenó la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA**, y comunicó a las autoridades policivas del sector para su apoyo en labores de vigilancia en la zona, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida ordenada, en el sentido de controlar el acceso de vehículos con material de relleno y acceso de maquinaria pesada para labores de compactación en la zona.

Que a partir de las recurrentes denuncias, se programó y se desarrolló visita de inspección al sitio nuevamente el día 27 de abril de 2019, aproximadamente a las 9:30 am, por parte de funcionarios del Ecosistema Zona Costera de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag y funcionarios del Grupo de Protección Ambiental –GUPAE de la Policía Metropolitana de Santa Marta, encontrándose lo que se describe a continuación:

1. El sector en el cual se está desarrollando la actividad de construcción, al cual se accede sobre la vía Santa Marta-Riohacha, en las coordenadas aproximadas de latitud 11°15'58.04"N y longitud 73°51'22.39"O, ha sufrido presiones por el desarrollo de actividades constructivas para el ecoturismo, actualmente se pudieron identificar los siguientes establecimientos hoteleros: Costeño Beach, La Brisa Loca, Los Hermanos, Playa Pikua, Bohemia y Blue Mango.
2. Al momento de la visita, no se identificaron personas desarrollando la actividad constructiva, tampoco se observó presencia de maquinaria pesada o maquinaria de construcción en la zona.
3. Se analizó, a partir de la información georeferenciada captada en sitio, que en comparación con la visita realizada el 28 de enero de 2019, se avanzó un porcentaje en ambos tramos de la vía en Construcción, es decir, aproximadamente 58 metros lineales.
4. Fueron construidas obras de arte, es decir un tipo de pasante configurado en concreto para presuntamente permitir el paso de agua en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'10.82"N y longitud 73°50'27.20"O.
5. Se evidenció presencia en sitio de materiales y herramientas de construcción, tal es el caso de dos secciones de tubería en asbesto cemento que usualmente es empleada para obras de alcantarillado, una carretilla, parales metálicos y en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'10.88"N y longitud 73°50'26.41"O se evidenció residuos de cemento sobre la carpeta de terreno rellenada.
6. Se observó la disposición de dos postes (uno en concreto y otro en madera) con tendido de cableado presuntamente para suministro de energía eléctrica.
7. Al continuar transitando por un camino consolidado posterior a lo que se considera que a la fecha de visita, se encontró que éste conduce finalmente a una zona en las coordenadas

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350
FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

aproximadas de latitud 11°16'8.48"N y longitud 73°50'17.79"O, lugar donde se encuentra el Hotel Blue Mango (cuya dirección es Km 39 Vía Santa Marta-Riohacha, corregimiento de Guachaca). Al observar la vía frente al acceso de dicho hotel, en una sección ésta cuenta con un material de relleno similar al encontrado en los tramos de vía estudiados, así como poste y tendido de cableado similar.

8. Se encontró en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'7.91"N y Longitud 73°50'17.71"O un letrero de indica que El Blue Mango Hotel limita con predios que son de propiedad de la FRUTERA DE SANTA MARTA - FRUTESA.

Que los funcionarios de esta Corporación evidenciaron la intervención generada por maquinaria para la construcción de dos tramos de vía, donde es evidente la disposición de un material de relleno o un camellón sobre el humedal, que podría fragmentar el cuerpo de agua en sentido sur-norte.

Que igualmente, adicional a la ocupación de la Madre Vieja a través de la vía, se evidenció la presencia en el sector de establecimientos comerciales en funcionamiento que ofrecen servicio de hospedaje u hotelería, algunos con infraestructura empleada como sistema de captación, almacenamiento y tratamiento de agua, y de los cuales se presume cuentan con servicios sanitarios que sugieren la generación de agua residual doméstica y residuos sólidos; establecimientos para los cuales ésta Autoridad Ambiental no ha otorgado permiso alguno (permiso de concesión de agua y/o permiso de vertimientos).

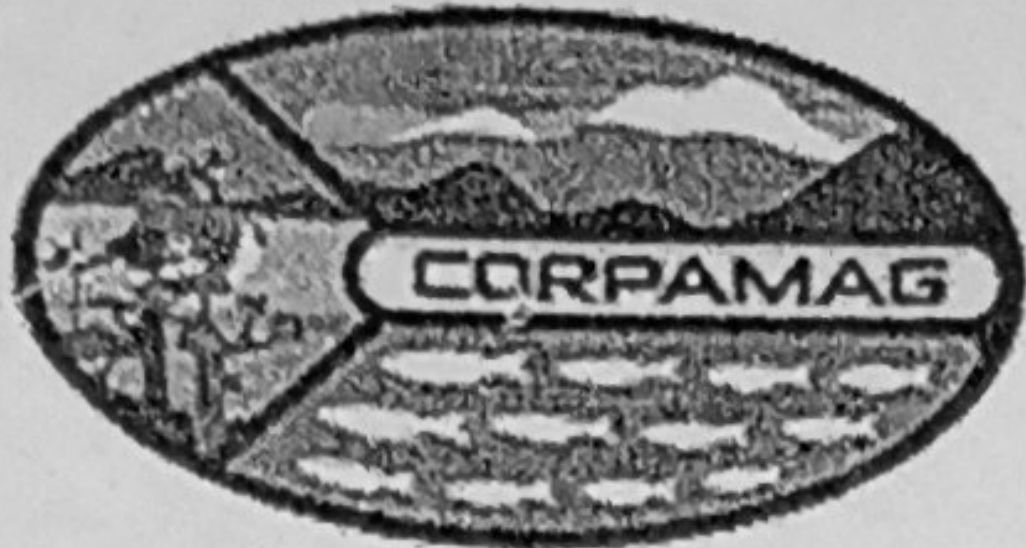
Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo a los antecedentes incluidos, así como la información recopilada en la visita de inspección ocular realizada en el mes de abril de 2019, se pudo evidenciar un avance de las obras de intervención al cauce permanente de una Madre Vieja para la construcción de una nueva vía presuntamente para acceso a establecimientos hoteleros y predios privados ubicados en el borde costero del sector.

Que sumado a los impactos en los componentes biótico y abiótico identificados en el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2019, es claro que al dar continuidad a las obras de construcción de la vía se han originado presuntas afectaciones sobre el ecosistema asociado a la Madre Vieja del río Guachaca (fauna, flora, calidad de agua, calidad del suelo), por interrupción parcial del flujo de las aguas al rellenar el cauce permanente de la Madre Vieja y con ello generar ruptura de la conectividad del ecosistema con características de humedal costero.

En este sentido, de acuerdo a la normativa ambiental vigente precitada, el desarrollo del proyecto constructivo sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes y las afectaciones ocasionadas al ecosistema "Madre Vieja del río Guachaca" en los puntos dónde se ha avanzado en la obra, se constituyen en infracciones en materia ambiental.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350
FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

Si bien con la información recopilada en la visita no fue posible identificar a el/los presunto(s) infractor(es), de acuerdo a lo manifestado por el señor STIG MARTIN NEVERDAL, la vía en construcción es un proyecto impulsado por varias personas naturales o jurídicas que tienen proyectos a desarrollar en la zona de influencia de la vía, es decir que están involucrados los propietarios de los establecimientos que actualmente funcionan.

Por otro lado, cabe anotar que el desarrollo turístico observado en sitio (alrededor de seis establecimientos con servicio de alojamiento, algunos con servicios de Bar, restaurante, camping en zona de playa) y el desarrollo proyectado, demandan la presencia no solo de la autoridad ambiental en jurisdicción (para regular lo atinente a permisos de vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamientos forestales y otros que sean requeridos de acuerdo a la actividad), sino de autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial tanto en la parte continental como marítima, en ocasión a que se debe verificar presuntas ocupaciones de bienes de uso público (DIMAR y Alcaldía de Santa Marta), las autoridades en materia de turismo, así como las autoridades de salud para lo correspondiente a la vigilancia de los factores de riesgo en materia de salud pública ocasionados por los servicios ofrecidos. Es decir, la recuperación de este ecosistema, requiere de la participación, vigilancia y control de la Alcaldía de Santa Marta (con sus dependencias: Secretaria de Planeación, Salud, Gobierno y Turismo), la DIMAR, Policía Nacional y CORPAMAG".

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si hay se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

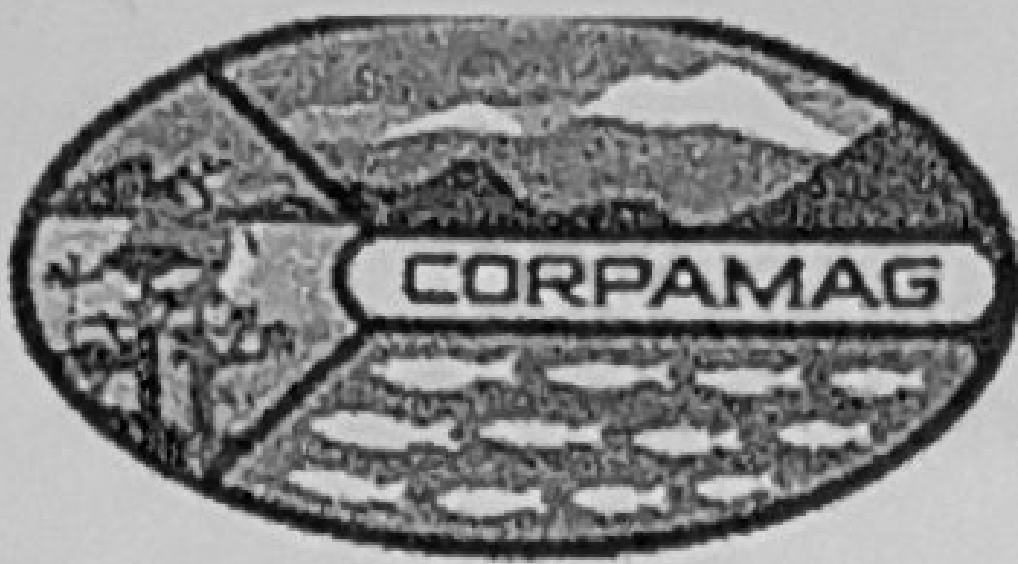
Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de la persona antes mencionada, por la presunta violación de las normas ambientales señaladas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350
FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra **CRISTINE MARGARET FRERE COOK**, identificada con el número de pasaporte N° 801061636, propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-133127 -lote 10-, y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-133128 -11-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por ocupación de cauce sin contar con el respectivo permiso, ni autorización alguna por parte de CORPAMAG, vulnerando lo dispuesto por los artículos 102 y 132 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la creación del expediente No. 5456.

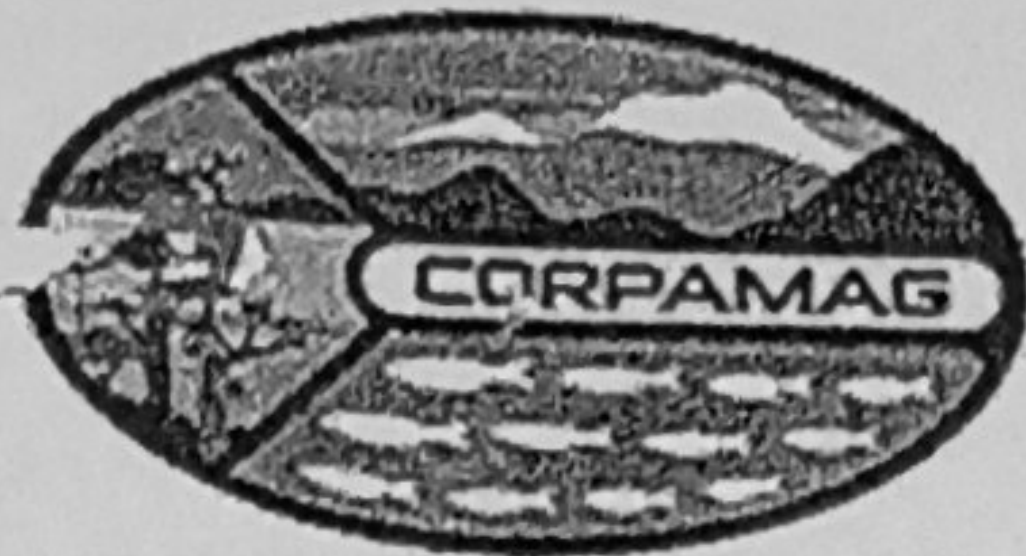
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Ma.
Elaboró: Andrés Ponzón.
Revisó María Serrano.
Revisó Wadad B.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1350
FECHA: JULIO (30) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA CRISTINE MARGARET FRERE COOK"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017